

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede al periodista Zoilo Antonio Ulloa Suárez la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1924, que concede indulto a varios presos
(G. O. Nº 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1924

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

CARCEL PUBLICA DE BANI: Rafael de la Cruz, Julio

Méndez Tejeda, Francisco Argelio Cabrera Mejía, Tomás Aquino Pérez G.

CARCEL PUBLICA DE JIMANI: Juan Matos, Jorge Novas, Estaudilio Novas, Miguel Ovidio Pérez.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA: Pablo José, Leonidas Ulloa, Erieno Peralta.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Fausto Antonio Gutiérrez, Manuel de Js. Holguín.

CARCEL PUBLICA DE LA VICTORIA: Enrique Solano Acosta, Roberto E. de la Rosa, Javier Portorreal, Ney Nicánor Rojas Piña.

CARCEL PUBLICA DE VALVERDE: Justo Suero (Justino).

CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO: Armando Sosa Aquino.

CARCEL PUBLICA DE PEDERNALES: Luis Ernesto Suero Alcántara Diómedes Félix.

CARCEL PUBLICA DE MOCA: Cecilio Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA: Eladio Familia.

CARCEL PUBLICA DE MARIA TRINIDAD SANCHEZ (NAGUA): Ramírez Rojas, Cumelo de Aza.

CARCEL PUBLICA DE HIGUEY: Ana Castillo.

CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS: Liberato Antigua.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL: Pilar Mueses, Hugo Antonio Cordero, Eladio Marte, Andrés Sánchez.

CARCEL PUBLICA DE AZUA: Tomás Enrique Díaz.

Art. 2. —Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece,

ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1925, que concede indulto a varios presos militares.
(G. O. Nº 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1925

CONSIDERANDO que al otorgar la Constitución al Presidente de la República la facultad de conceder indulto el día 23 de diciembre de cada año, lo ha hecho inspirado en un propósito altamente cristiano, teniendo en cuenta para ello que los días navideños son propicios para conceder el perdón y a llevar la paz a todos los hogares;

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos policiales, está investido de la facultad de dictar todas aquellas medidas que tiendan, dentro de la Constitución y las Leyes, a mantener la unidad en dichos cuerpos en forma tal